

912

ALADI/CR/di 88.37

Pág. 2

//

VIGÊNCIA DO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 12, SUBSCRITO COM
O BRASIL
(Protocolo Modificativo)

ALADI/CR/di 88.37
REPRESENTAÇÃO DO PERU
15 de fevereiro de 1985

Montevideu, em 7 de fevereiro de 1985.

No. 7-5-Z/10

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Honorável Secretaria-Geral da Associação e tem o prazer de enviar, em anexo, um exemplar do Diário Oficial "El Peruano", no qual está publicado o Decreto Supremo no. 062-84-ITI/IG, (1) que modifica a concessão outorgada pelo Peru ao Brasil, prevista no Quarto Protocolo Modificativo do Acordo de alcance parcial no. 12, subscrito entre ambos os países.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar à Honorável Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais distinta consideração.

À Honorável
Secretaria-Geral da
Associação Latino-Americana de Integração
Nesta

(1) Publicado no documento ALADI/SEC/di 107.9.

//

Decreto Supremo no. 062/84 ITI/IG

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decretos Supremos nos. 493-83-EPC y 037-84-ITI/IG, se pusieron en vigencia a partir del 10. de mayo de 1983 y 12 de julio de 1984, respectivamente, las preferencias negociadas y mantenidas en el Acuerdo de alcance parcial no. 12 y en su Protocolo Modificatorio, suscritos entre los Gobiernos de Perú y Brasil dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980; y

Que durante el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, y, estando a lo dispuesto por el artículo 23 del citado Acuerdo de alcance parcial, se ha suscrito el 26 de setiembre de 1984, el Cuarto Protocolo Modificatorio al mencionado Acuerdo en la parte que corresponde a sus Anexos, ampliándose la lista de productos, profundizándose los márgenes de preferencia de los ya negociados y retirándose algunas concesiones en lo referente al Perú, por lo cual resulta necesario modificar, en parte, los mencionados Decretos Supremos en lo que respecta a sus Anexos I y II para poner en vigencia a partir del 26 de setiembre de 1984, las acciones en referencia.

En uso de las facultades que le confiere los numerales 14 y 22 del artículo 211 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1o.- Modifíquese en el Anexo II del Decreto Supremo no. 493-83-EPC, de 9 de noviembre de 1983, la concesión otorgada por Perú a Brasil prevista en el Cuarto Protocolo Modificatorio al Acuerdo de alcance parcial no. 12, suscrito entre ambos Gobiernos el 26 de setiembre de 1984, en la forma que a continuación se indica:

ANEXO II

PRODUCTOS CON MARGEN PORCENTUAL EXONERADO
SOBRE EL ARANCEL NACIONAL.

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>MARGEN PORCENTUAL</u>
85.20.8.01	Casquetes de bronce para la fabricación de lámparas incandescentes	50

Artículo 2o.- Transfiérase del Anexo II al Anexo I del referido Decreto Supremo no. 493-83-EPC, determinados productos otorgados por Perú al Brasil de conformidad con lo dispuesto por el citado Cuarto Protocolo Modificatorio, en las condiciones que se indican a continuación:

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 10./XII/84.

ANEXO IPRODUCTOS CON PREFERENCIA MAS FAVORABLE EN EL
PATRIMONIO HISTORICO DE LA ALALC

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>MARGEN PORCENTUAL</u>
37.03.1.02	Papeles, estén o no impresionados, pero sin revelar, para imágenes policromas	15
84.61.9.01	Válvulas llamadas "Arboles de Navidad"	10

Artículo 3o.- Inclúyase en el Anexo II del mencionado Decreto Supremo no. 493-83-EFC, ampliado por Decreto Supremo no. 037-84-ITI-IG, las preferencias negociadas entre los Gobiernos de Perú y Brasil, de conformidad, con lo dispuesto por el citado Cuarto Protocolo Modificatorio en los productos que a continuación se indican:

ANEXO IIPRODUCTOS CON MARGEN PORCENTUAL EXONERADO
SOBRE EL ARANCEL NACIONAL

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>MARGEN PORCENTUAL</u>
37.01.0.01	Placas para radiografía	80
37.02.1.01	Películas para radiografía	80
39.02.2.99	Resinas de polipropileno	70
70.90.2.99	Fibra de vidrio para aislaciones termo acústicas (en forma de paneles, fieltros, medias cañas, etc.)	40
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia por sistema óptico	50

OBSERVACIONES

Concesión vigente de 26.9.81 a 25.9.85.

Artículo 4o.- Retirar de los Anexos I y II del citado Decreto Supremo no. 493-83-EFC, a partir del 26 de setiembre de 1984, los productos que a continuación se indican de conformidad con lo dispuesto por el mencionado Cuarto Protocolo Modificatorio, para los cuales quedarán sin efecto las preferencias arancelarias otorgadas por Perú.

//

ANEXO I

PRODUCTOS CON PREFERENCIA MAS FAVORABLE EN EL
PATRIMONIO HISTORICO DE LA ALALC

NABALALC	PRODUCTO
20.06.2.05	Conservas de duraznos, en almíbar

ANEXO II

PRODUCTOS CON MARGEN PORCENTUAL EXONERADO
SOBRE EL ARANCEL NACIONAL

NABALALC	PRODUCTO
84.51.1.99	Las demás máquinas de escribir
84.53.0.01	Sólo: computadoras P. C. hasta 512 K Series VS 25 y VS 45, incluidos sus equipos periféricos

No están comprendidos dentro de los alcances del presente artículo, los productos que al 1o. de noviembre de 1984, se encuentren en proceso de despacho aduanero, en las Aduanas de la República.

Artículo 5o.- Las modificaciones, transferencias e inclusiones a que se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. del presente Decreto Supremo, serán aplicadas por las Aduanas de la República, a partir del 26 de setiembre de 1984.

Artículo 6o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Relaciones Exteriores y de Industria, Turismo e Integración.